

**REF: DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA QUE INDICA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032, POR NO PRESENTARSE INTERESADOS.**

**RES. EXENTA N° 1497**

**SANTIAGO, 17 MAY 2018**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032, de 2005; en la Ley N° 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016; 1134, de 2017 y 307 de 2018, donde consta el nombramiento de la suscrita como Directora Nacional del SENAME, que se encuentra actualmente en trámite, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 0846 y 1138, ambas de 2018, del Servicio Nacional de Menores y; en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2°. Que, la Ley N°20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016 y 1134, de 2017, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3°. Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4°. Que, conforme a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°0846, de 09 de marzo de 2018, autorizó el Quinto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña Y Adolescente (OPD), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 15 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1138, del 09 de abril de 2018, se modificó el Anexo N°1 denominado "Plazas a Licitación y Focalización Territorial".

4/2/18  
433

20/04/18

- 5º. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 27 de abril del año en curso, a las 12:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena, Metropolitana y Los Ríos, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6º. Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: **295** en la Región de Valparaíso, **296** en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y **314**, en la Región Metropolitana. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7º. Que, en el Acta de Apertura de la **Dirección Regional Metropolitana**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **I. Municipalidad de Quinta Normal**, para el código **317**, por cuanto no dio cumplimiento a lo señalado en el título II, Numero 7, punto 2, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en que el proyecto debía ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se debería acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo. En consecuencia, se puede establecer que no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en las bases de licitación. Al respecto, es posible mencionar que, el apartado "Firma representante legal o delegatario", del Título II "Antecedentes de la Institución", del Formulario de presentación de proyectos que acompañó la institución, no se encontraba firmado por doña Carmen Gloria Fernández Valenzuela, alcaldesa de la Comuna de Quinta Normal, ni por persona alguna, en relación a lo anterior, en el acta de apertura, se señaló por parte de la comisión respectiva que, "se constata por la comisión de apertura que no consta la firma del representante legal o delegatario en el proyecto, lo que vulnera el numeral 2 del requisito mínimo para considerar admisible la propuesta", por lo que, su propuesta debe ser declarada inadmisibles. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en confirmar lo resuelto por la Comisión de Apertura declarando inadmisibles esta propuesta y declarando desierto el código 317, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- 8º. Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibles, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores y se notifica por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Quinto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña Y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°0846, de 09 de marzo de 2018, de esta Dirección Nacional, el proyecto que se señala a continuación:

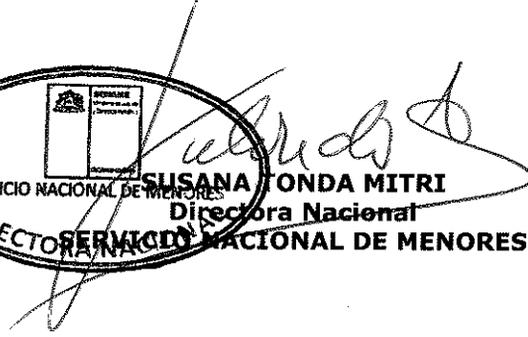
Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado o entidad que presenta un proyecto	RUT
Metropolitana	317	OPD	I.MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL	69.071.000-5

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Quinto Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, la que se presentó se declaró inadmisibles y fue el único proyecto presentado para ese código:

Región	Código	Modalidad
Valparaíso	295	OPD
Libertador General Bernardo O'Higgins	296	OPD
Metropolitana	314	OPD
Metropolitana	317	OPD

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
SUSANA JONDA MITRI  
Directora Nacional  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORÍA NACIONAL

epx  
mm  
GBT/MMC/PUF/AJFM

**Distribución:**

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Jefes/as de Departamentos y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales del SENAME de Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Los Lagos, Magallanes y Antártica Chilena, Metropolitana y Los Ríos (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica)
- Oficina de Partes.